



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2723/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005548, Ent. N° 4103/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2021, cuyo objeto es la “Contratación de Servicios de Desarrollo de Software”

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 12/016, Acta N° 10/2016, de fecha 13.04.2016, el Consejo Directivo Honorario de AGESIC, resolvió:

1.1) proponer el desarrollo de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, conforme lo dispuesto por el Artículo 36 del TOCAF; y

1.2) postular a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) como Unidad Administradora de los referidos Convenios Marco;

2) que por Resolución N° 001/021, de fecha 20.04.2021, el Consejo Directivo Honorario de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) autorizó el desarrollo y administración por parte de AGESIC “del Convenio Marco para la contratación de servicios de desarrollo de software, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares”;

3) que habiéndose realizado publicación del llamado en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 6.5.2021, y prorrogado el plazo con publicación correspondiente, al acta de apertura de ofertas de fecha 22.6.2021, se presentaron los siguientes oferentes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1) APRAFUL SOFTWARE LIMITADA, 2) AQUA IT S.R.L., 3) ARNALDO C CASTRO S.A., 4) ATEL S.A., 5) BALERO SOFTWARE S.R.L., 6) BULL URUGUAY S.A., 7) BULLSEYE S.R.L., 8) CHOEL S.A., 9) FIZEDOL S.A., 10) GARENOR SOCIEDAD ANÓNIMA, 11) GRANPEL S.A., 12) GUFCS S.R.L., 13) GXC SOCIEDAD ANÓNIMA, 14) IHUALIA S.R.L., 15) INSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA, 16) MAGNETA INNOVA S.R.L., 17) MAUTIBLA S.R.L., 18) MIDDLESOFT S.R.L., 19) PARKEMAR SOCIEDAD ANONIMA, 20) PORTO VARESE S.A., 21) QUNET S.A., 22) SEIDOR URUGUAY INFORMÁTICA S.A., 23) SISTEMAS INFORMÁTICOS S.R.L., 24) SOFIS S.R.L.

4) que AGESIC con fecha 23.08.2021 solicitó a BALERO SOFTWARE SRL acreditar la representación de la empresa mediante documento notarial al amparo del artículo 65 del TOCAF y con fecha 26.08.2021 el oferente agregó al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE) la documentación requerida;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 5.10.2021, habiendo realizado Análisis Jurídico-formal, Evaluación Técnica y Económica de cada ítem a cotizar, sugirió adjudicar el referido llamado conforme el detalle adjunto, a las siguientes firmas y en función de la cantidad de horas ofertadas:

Item 1 - Servicio de desarrollo de software JAVA Oferente	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
BULLSEYE SRL	1483	805
PORTO VARESE SA	1540	1500
MAGENTA INNOVA SRL	1542	1360
GARENOR SOCIEDAD ANONIMA	1600	1000
QUNET SA	1642	160
GUFCS SRL	1650	800
GRANPEL SA	1655	1
ARNALDO CASTRO SA	1665	800
BULL URUGUAY SA	1800	5000



TRIBUNAL DE CUENTAS

SISTEMAS INFORMATICOS SRL	1800	2250
SOFIS SRL	1843	640
SEIDOR URUGUAY INFORMATICA SA	1890	1
ATEL SA	1900	400
APRAFUL SOFTWARE LIMITADA	1990	300
AQUA IT SRL	2090	800

Item 2 - Servicio de desarrollo de software .NET <u>Oferente</u>	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
MAUTIBLA SRL	1320	1300
MIDDLESOFT SRL	1350	1200
BALERO SOFTWARE SRL	1390	640
GRANPEL SA	1524	1
GARENOR SOCIEDAD ANÓNIMA	1533	1000
QUNET SA	1642	160
INSOFT SOCIEDAD ANONIMA	1650	640
ARNALDO CASTRO SA	1665	500
BULL URUGUAY SA	1800	5000
FIZEDOL SA	1800	160
SEIDOR URUGUAY INFORMATICA SA	1890	1
ATEL SA	1950	400

Item 3 - Servicio de desarrollo de software PHP <u>Oferente</u>	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
GUFCO SRL	1500	800
GRANAPEL SA	1524	1
INSOFT SOCIEDAD ANONIMA	1784	640
FIDEZOL SA	1800	160
PARKEMAR SOCIEDAD ANONIMA	1827	1500
SOFIS SRL	1843	8



TRIBUNAL DE CUENTAS

Item 4 - Servicio de desarrollo de software PYTHON <u>Oferente</u>	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
GRANAPEL SA	1655	1
ISOFT SOCIEDAD ANONIMA	1784	480
SISTEMAS INFORMATICOS SRL	1800	1200
BULL URUGUAY SA	1900	1000
ATEL SA	1950	400
SOFIS SRL	2100	160

Item 5 - Servicio de desarrollo de software LIBRERÍA/Framework JAVASCRIPT <u>Oferente</u>	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
GRANAPEL SA	1307	1
MAUTIBLA SRL	1320	960
MIDDLESOFT SRL	1350	1200
BALERO SOFTWARE SRL	1390	640
GUFCS SRL	1500	800
GARENOR SOCIEDAD ANONIMA	1500	1000
INSOFT SOCIEDAD ANONIMA	1650	640
SISTEMAS INFORMATICOS SRL	1800	1200
BULL URUGUAY SA	1800	5000
FIZEDOL SA	1800	160
SOFIS SRL	1920	160

Item 6 - Servicio de desarrollo de software GENEXUS <u>Oferente</u>	Precio Unitario sin impuesto (valor hora en \$ programador Senior sin impuesto)	Cantidad ofertada (horas)
GRANAPEL SA	1200	1
GUFCS SRL	1500	800
ARNALDO CASTRÓ SA	1665	1200
GXC SOCIEDAD ANONIMA	1800	4000
SISTEMAS INFORMATICOS SRL	1800	1200
SOFIS SRL	1843	160
BULL URUGUAY SA	1900	1000
APRAFUL SOFTWARE LIMITADA	1950	450



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que los precios del presente Convenio Marco se ajustarán conforme al numeral 19 - "Ajustes de Precios" y la forma de pago será la establecida en el numeral 31 - "Forma de Pago" del Pliego de Condiciones Particulares;

7) que de conformidad Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 367/0018, de fecha 6.10.2021 el expediente fue puesto manifiesto por el término de 5 días hábiles;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 21.10.2021 señaló que no se presentaron observaciones de los oferentes; dejó constancia que QUNET S.A. presentó correo electrónico aclaratorio expresando que "su oferta estuvo bien conformada, con el detalle de la cantidad de horas ofertadas por cada perfil solicitado...", por lo que, analizados los argumentos esgrimidos por el oferente señaló que "el Pliego de Condiciones Particulares indica que la "cantidad ofertada" corresponde a la cantidad de horas que el oferente se compromete a tener disponible por mes para ejecutar entre todos los compradores. Esta cantidad de horas es independiente a los perfiles, corresponde a la cantidad total de horas, no por cada perfil, de acuerdo con la respuesta brindada en la Aclaración N° 4, publicada el 18 de junio del presente año", mantenido en todos sus términos la sugerencia de adjudicación efectuada en su primer informe (Resultando 6);

9) que se realizó el control en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) referente a las firmas sugeridas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

10) que por Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudicó el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones disponiendo asimismo "la incorporación de los proveedores adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Contrataciones del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018” y se expresa que “Las cantidades ofertadas que lucen en los cuadros que anteceden a la cantidad de horas que el oferente se compromete a tener disponible por mes para ejecutar entre todos los compradores”;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de Convenio Marco se efectuó al amparo de lo establecido en el Artículo 36 del T.O.C.A.F., Decreto Reglamentario N° 42/015 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/2018 de 5 de noviembre de 2018;

2) que el artículo 22 de la Ley N° 18.834 del 4.11.2011 en la redacción dada por el artículo 27 de la ley N° 19.355 del 19.12.2015 (Ley de Presupuesto Nacional) y el artículo 317 de la Ley N° 19.889 del 9.07.2020 (Ley de Urgente Consideración) prevé “El Poder Ejecutivo podrá crear con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de convenios marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales...”;

3) que, en ese sentido, se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, en tanto AGESIC se propuso como Unidad Administradora, habiendo sido autorizada por el Consejo Directivo Honorario de ACCE a esos efectos (Resultando 1.2);

4) que se realizó el estudio de mercado pertinente, y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo Honorario de ACCE (Resultando 3);

5) que, asimismo se dio cumplimiento a los restantes aspectos de procedimiento y se han verificado los extremos previstos en el artículo 22 de la Ley 18.834 (Considerando 2) literales A a G;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento del presente Convenio Marco N° 1/2021;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal.
- 3) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor Destacado o Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;
- 4) Comunicar al Contador Auditor Destacado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General